

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA PROTECCIÓN, TENENCIA Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL MUNICIPIO DE ALZIRA.

PREÁMBULO

De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la UNESCO el 27 de octubre de 1978 y ratificada posteriormente por las Naciones Unidas, los animales son seres vivos sensibles que tienen unos derechos que la especie humana debe respetar, lo que constituye uno de los fundamentos de la coexistencia de las especies en el mundo. Estos derechos deben ser protegidos por los Ayuntamientos, de acuerdo con las normas y principios vigentes.

En el mes de febrero de 2018, entró en vigor en España el Convenio Europeo para la protección de los Animales de Compañía para promover el bienestar de los animales de compañía y garantizar estándares mínimos para su tratamiento y protección.

El Excmo. Ayuntamiento de Alzira ha sido, desde siempre, consciente de la necesidad de regular las interrelaciones entre las personas y los animales de compañía, pues aunque por un lado su tenencia tiene un enorme valor para un número cada vez más elevado de ciudadanos, por otro, la estrecha convivencia con los mismos puede entrañar riesgos higiénico-sanitarios, medioambientales y de seguridad y tranquilidad para la comunidad, que es preciso evitar. Todo ello, unido a la creciente sensibilidad social en torno al respeto, la protección y la defensa de los seres vivos que integran el mundo animal, en general, y de los animales que más cerca o íntimamente conviven con el hombre, en particular y, en aras de incorporar a su acervo normativo los principios inspiradores de los Convenios Internacionales y la Normativa Comunitaria en la materia.

El cambio normativo en el plano jurídico sucedido en los últimos meses respecto a la protección de los animales, tanto a nivel nacional como autonómico, la prioridad de aumentar su protección y acrecentar la convivencia de estos con las personas, dado el incremento notable del número de animales de compañía y su creciente demanda social, plantea la necesidad de elaborar un nuevo marco normativo de carácter local en el municipio de Alzira.

La Ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal, que deroga la anterior Ley 4/1994, de 8 de julio de la Generalitat, sobre la protección de los animales de compañía, es el nuevo marco normativo autonómico.

A nivel estatal, se aprobó la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, que tiene carácter de legislación básica y se dicta al amparo de lo dispuesto en el art. 149.1.13^a, 16^a y 23^a de la Constitución Española.

Teniendo en cuenta, igualmente que, en abril de 2023, entró en vigor la reforma del código penal, mediante la Ley Orgánica 3/2023, de 28 de marzo de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de maltrato animal y que regula la necesidad de reforzar la protección penal de los animales y posibilitar una más eficaz respuesta ante las diferentes manifestaciones de violencia contra ellos.

Todo ello hace necesario la redacción de una nueva Ordenanza Municipal, que incorpore las exigencias de la nueva normativa.

La tenencia de animales de compañía es, sin lugar a dudas, una actividad que entra de lleno en el marco público de convivencia, y ello por cuanto en el actual modelo de sociedad existe una tendencia manifiesta a que los ciudadanos se concentren en zonas urbanas y residenciales, circunstancia que supone, de un lado, la existencia de vínculos próximos de vecindad, y de otro, la consecuencia inexorable de tener que compartir espacios públicos.

Es cierto que la proliferación de animales de compañía es una realidad social de nuestro tiempo, que ha comportado el consiguiente desarrollo de una problemática singular, la cual precisa de una regulación específica orientada a normalizar la intervención de la Administración Local en sus funciones de autorización, vigilancia, prohibición y sanción.

La presente ordenanza, pues, obedece a un objetivo muy claro que es el regular la tenencia, protección y otras medidas de bienestar de los animales en el término municipal de Alzira, facilitando un espacio común de convivencia ciudadana en que el legítimo derecho a poseer y proteger los animales sea compatible con las condiciones necesarias de seguridad, salubridad y tranquilidad a las que tienen derecho el resto de ciudadanos. Y para reforzamiento de esta finalidad también se disponen una serie de medidas de control e intervención administrativa, que incluyen por supuesto algunas de carácter punitivo, las cuales se consideran totalmente imprescindibles para establecer una situación de mínima normalidad.

Se pretende garantizar la convivencia de los ciudadanos con la tenencia responsable de los animales de compañía; la promoción y gestión ética y efectiva de las colonias felinas; fomentar la participación ciudadana en la protección y bienestar animal; velar por la salud pública, tranquilidad y seguridad de los ciudadanos estableciendo los tratamientos obligatorios para evitar la transmisión de enfermedades a la población humana; y evitar el vertido incontrolado de materia orgánica en la vía pública por parte de la ciudadanía.

Todo ello, sin perjuicio que el Ayuntamiento de Alzira puede adoptar otras medidas de fomento y protección de los intereses tutelados para lograr los objetivos de la norma, a través de campañas de información, programas orientativos, convenios de colaboración con organismos públicos privados que atiendan a estos intereses, y cualquier otra medida que pueda proponerse como alternativa a medidas de carácter normativo.



Se ha respetado el contenido de los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que su contenido es necesario y acorde con la normativa sectorial existente, es proporcional y se entiende eficaz al solucionar los problemas reales que se dan en la vida diaria de este término municipal de Alzira y transparente y segura jurídicamente por la sencillez del texto que permitirá un conocimiento y aplicación fácil no solo para los ciudadanos sino también para la propia administración que debe aplicarla. El interés general y la finalidad que se persigue quedan claramente recogidos y justificados en el artículo 1 que regula su objeto y finalidad.

Todas las personas que se encuentran de manera permanente o temporal en el municipio de Alzira, así como las personas que transitan por el municipio, con independencia del lugar de residencia de las mismas, o del lugar de registro del animal, tienen el deber de cumplir las normas contenidas en esta Ordenanza, y de denunciar los incumplimientos que presencie o de los que tenga conocimiento cierto. El Ayuntamiento de Alzira debe atender las reclamaciones, denuncias o sugerencias de las personas y ejercer las acciones que en cada caso sean pertinentes.

Y pretendiendo dar una nueva regulación a la Ordenanza Municipal sobre la regulación de los animales de compañía en los lugares públicos y privados, identificación de perros y acreditación de la tenencia de razas peligrosas, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2000, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de febrero de 2007 y marzo de 2012 y posteriormente modificada por el Pleno de 19 de diciembre de 2018, se dicta la presente Ordenanza en virtud de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Alzira por el art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local que establece que “en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas: a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización”.

Y la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, art 33.3.q), que establece que “los municipios valencianos tienen competencias propias en recogida y gestión de animales vagabundos y abandonados.”

ÍNDICE

- Art. 1 Objeto y ámbito de aplicación.
 - Art. 2 Definición de animal a efectos de esta Ordenanza.
 - Art. 3 Responsables.
 - Art. 4 Identificación.
 - Art. 5 Animales Potencialmente Peligrosos.
 - Art. 6 Perros de asistencia para personas con discapacidad.
 - Art. 7 Perros guardianes.
 - Art. 8 De la recogida y destino de animales de compañía perdidos, abandonados y errantes.
 - Art. 9 Tenencia de animales en los domicilios.
 - Art. 10 Circulación de animales en la vía pública.
 - Art. 11 Medidas a tomar en el acceso de animales a los lugares públicos.
 - Art. 12 Medidas a tomar en la tenencia de animales en los lugares de esparcimiento, plazas y calles y demás zonas de uso público.
 - Art. 13 Atribuciones de la Entidad Local.
 - Art. 14 Prohibiciones específicas respecto a animales de compañía.
 - Art. 15 De las lesiones producidas por los animales a las personas.
 - Art. 16 Transporte de animales
 - Art. 17 De las colonias de gatos.
 - Art. 18 Núcleos zoológicos.
 - Art. 19 De las infracciones
 - Art. 20 De las sanciones.
 - Art. 21 Graduación de las sanciones.
 - Art. 22 Sanciones accesorias.
 - Art. 23 Responsabilidad civil y penal.
 - Art. 24 Pago voluntario de la sanción.
 - Art. 25 Prescripción de infracciones y sanciones.
 - Art. 26 Partes interesadas en el procedimiento sancionador.
 - Art. 27 Responsables.
 - Art. 28 Procedimiento sancionador.
-
- Disposición Adicional Primera Única.
 - Disposición Transitoria Primera Única.
 - Disposición Derogatoria Única.
 - Disposiciones Finales Primera y Segunda.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto:

1. Establecer la normativa que asegure una tenencia y protección de animales responsable, compatible con la higiene, la salud pública y la seguridad de personas y bienes, así como garantizar a los animales la debida protección y buen trato.
2. Esta Ordenanza será de obligado cumplimiento en el término municipal de Alzira, con independencia de dónde estén censados o registrados los animales y fuera cual fuera el lugar de residencia de sus responsables legales o temporales, y que se relacionen con los animales de forma permanente, ocasional o accidental.
3. Las competencias municipales en esta materia corresponden a la Concejalía de Salud y Bienestar Animal del Ayuntamiento de Alzira. No obstante, esta competencia no inhibe de las propias al resto de Concejalías en los que la presencia de animales les pudiese afectar.

Artículo 2.- Definición de animal a efectos de esta Ordenanza.

1. Animal de compañía: aquellos animales que conviven con las personas y/o dependen de estas, con fines fundamentalmente de compañía, de ocio, educativas o que hacen tareas o actividades específicas, independientemente de la especie y siempre que su tenencia no tenga como destino el consumo o aprovechamiento de sus producciones.

A efectos de esta ordenanza se incluyen todos los animales de la especie canina, felina, y mustélidos domésticos, independientemente de la finalidad a la cual se destinan o el lugar donde habitan. Esta definición es aplicable también a todos los invertebrados, anfibios, peces, reptiles, pájaros y mamíferos diferentes de los destinados a la producción de alimentos, la comercialización o la tenencia de los cuales como animales de compañía no está prohibida por la normativa vigente

2. Animal de explotación: es todo aquel que, siendo doméstico o silvestre es mantenido por el hombre con fines lucrativos y/o productivos.

3. Animal silvestre: es el que, perteneciendo a la fauna autóctona o no, tanto terrestre como acuática o aérea, da muestras de no haber vivido junto al hombre por su comportamiento o falta de identificación.

4. Animal abandonado: es el que no siendo silvestre, no tenga amo ni domicilio conocido, no lleve identificación de su procedencia o responsable legal, ni le acompaña ninguna persona que pueda demostrar ser responsable legal o temporal.

5. Animal errante: aquellos animales de producción o de compañía u otros animales en cautividad, ya sean animales perdidos o extraviados, o animales abandonados, que

circulen sin acompañamiento ni supervisión.

6. Animal perdido o extraviado: aquellos animales de producción o de compañía en cautividad que, independientemente de que estén o no identificados, vayan sin acompañamiento ni supervisión, siempre que sus personas responsables legales o temporales hayan comunicado que se han extraviado o perdido. En caso de animales de compañía identificados, debe haberse comunicado la pérdida al Registro Supramunicipal de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad Valenciana y, en todo caso, al Ayuntamiento de Alzira.

7. Animal de calle: es aquel que no siendo silvestre, tiene amo o domicilio conocido donde vuelven sólo en intervalos regulares a buscar comida o refugio, pasando el mayor tiempo circulando libremente por la vía pública sin control y bajo la responsabilidad de alguna persona.

8. Animales potencialmente peligrosos: son los animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen, en particular, los pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y causar daños a las cosas.

Artículo 3.- Responsables

1. El responsable legal de un animal, será responsable de los daños que ocasionó, de acuerdo con la normativa aplicable al caso.

2. Cuando sea declarada la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores o guardadores legales o de hecho por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores. La responsabilidad solidaria vendrá referida a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, sin perjuicio de su sustitución por las medidas reeducadoras que determine la normativa autonómica.

3. En el caso de animales potencialmente peligrosos será responsable el responsable legal que tenga bajo su custodia un animal calificado como peligroso.

4. Los responsables legales tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se encuentran bajo su custodia:

1. Mantenerlos en buenas condiciones higiénicas y sanitarias y albergarlos en instalaciones adecuadas a tal fin. Se considerará que no están mantenidos en buenas condiciones higiénico-sanitarias cuando sean susceptibles de contagiar o propagar cualquier enfermedad o plaga a las personas o a otros animales de cualquier especie.
2. Mantener las instalaciones que albergan a los animales en condiciones de limpieza y desinfección necesarias para que no se produzcan situaciones de

- riesgo sanitario por infección, contagio, propagación de plagas u olores.
3. Vacunarlos y prestarles cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio por la Consellería competente por razones de sanidad del animal o salud pública, con la periodicidad establecida en las normas.
5. Las responsables legales están obligadas al cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 4. Identificación

1. Corresponde al Ayuntamiento de Alzira utilizar la información contenida en el Registro Supramunicipal de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad Valenciana mediante acceso directo a la información necesaria.
2. Las personas titulares de animales de compañía están obligadas a:
 - a) Los perros, gatos y hurones que residan habitualmente en el término municipal de Alzira deberán estar obligatoriamente identificados mediante chip electrónico, así como las aves, que serán identificadas mediante anillado desde su nacimiento y deberá acreditarse su inscripción en el Registro de Animales de Compañía de la Comunidad Valenciana. Tanto la inscripción en el Registro como la implantación del microchip serán realizadas por persona veterinaria autorizada.
 - b) Notificar a través de veterinario con autorización cualquier cambio en la situación registral del animal venta, cesión, traslado permanente o temporal (periodo mayor a tres meses en otro municipio) o baja por muerte (con certificado veterinario oficial), para su modificación en el Registro.
3. La identificación de perros, gatos y hurones ha de realizarse ante de los tres meses de edad.

Artículo 5. Animales Potencialmente Peligrosos

1. La tenencia de animales potencialmente peligrosos por personas que residan o que desarrollen una actividad de comercio o entrenamiento en el municipio de Alzira, requerirá la previa obtención de licencia municipal. La licencia administrativa para la posesión de animales potencialmente peligrosos deberá renovarse antes de transcurridos cinco años desde la fecha de expedición.
2. La solicitud de licencia se presentará por el interesado en los Servicios Municipales de Atención Ciudadana, junto con la solicitud, en la que se identificará claramente el animal para cuya tenencia se requiere la licencia. El responsable legal deberá de presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:
 - a) Ser mayor de edad y acompañar documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o del representante legal, cuando se trate de

- personas jurídicas.
- b) Escritura de poder de representación suficiente, si se actúa en representación de otra persona.
 - c) Escritura de constitución de entidad jurídica y número de identificación fiscal.
 - d) Declaración responsable ante notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal, así como de no haber sido sancionado por infracciones en materia de tenencia de animales.
 - e) Certificado de capacitación expedido u homologado por la administración autonómica, en el caso de entrenadores.
 - f) Certificado de la declaración y registro como Núcleo Zoológico por la administración autonómica, para las personas titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, residencias, escuelas de entrenamiento y el resto de instalaciones para el mantenimiento temporal de animales.
 - g) En el supuesto de personas, establecimientos o asociaciones dedicados al entrenamiento, cría, venta, residencia o mantenimiento temporal de animales, deberán aportar la acreditación de la licencia municipal de actividad correspondiente.
 - h) Localización de los locales o viviendas que deberán albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas.
 - i) Certificado de antecedentes penales.
 - j) Certificado de aptitud psicológica para la tenencia de animales de estas características, expedido por psicólogo colegiado dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud de la licencia administrativa.
 - k) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por una cuantía no inferior a 120.000.- euros.
 - l) Una fotografía del animal, en la que se distinga claramente su especie y raza.
 - m) Declaración jurada de no haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves.

3. Serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten una conducta marcadamente agresiva o bien cuando hayan protagonizado agresiones o mordeduras a personas u otros animales y cuya agresión haya sido comunicada o pueda ser debidamente acreditada.

Así mismo, tendrán esta calificación los animales domésticos o de compañía y especialmente los pertenecientes a la especie canina que por su especial adiestramiento o su historial violento, o por estar incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas. La identificación de los animales de especie canina, así considerados, y con más de tres meses de edad, se establecen en el anexo II del Decreto 145/2000 del Gobierno Valenciano, por el que se regula en la Comunidad Valenciana, la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

4. Corresponde a la Alcaldía o Concejal/a delegado/a, a la vista del expediente tramitado, resolver, de forma motivada, sobre la concesión o denegación de la licencia. La mencionada resolución deberá notificarse al interesado en el término máximo de un mes, contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento. Cada licencia expedida será registrada y dotada de un número identificativo.

5. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviera en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria se acordará la obligación de su responsable legal de entregarlo inmediatamente en depósito en las instalaciones de recogida de animales abandonados que disponga el Ayuntamiento. En el término de 15 días desde su entrega, el responsable del animal deberá de comunicar de forma expresa la persona o entidad, titular en todo caso de la licencia correspondiente, a la que se hará entrega del animal, previo abono de los gastos que haya originado su atención y mantenimiento.

6. Transcurrido el mencionado plazo sin que el responsable legal efectúe ninguna comunicación, el Ayuntamiento dará el animal el trato correspondiente a un animal abandonado.

7. Los responsables legales de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos deberán llevar consigo la licencia administrativa a que se refiere el presente artículo.

8. El responsable legal del animal peligroso deberá notificar anualmente la renovación del seguro mediante justificante de pago del mismo, donde indique la fecha de inicio y final de validez, mientras dure la licencia de animal peligroso.

Artículo 6. Perros de asistencia para personas con discapacidad

1. Conforme al que se dispone por la Ley 12/2003, de 10 de abril de Generalitat Valenciana de Asistencia para Personas con Discapacidades, los perros guía, tendrán acceso a los medios de transporte público urbano, establecimientos y locales, sin ningún gasto adicional para el discapacitado, salvo que tal gasto constituya la prestación de un servicio específico económicamente evaluable.

2. El discapacitado no podrá ejercitar los derechos de la presente norma cuando el animal presente signos de enfermedad, agresividad, falta de higiene o en general presumible riesgo para las personas. Se podrá exigir el uso de bozal para la entrada en transporte público, locales, establecimientos, instalaciones deportivas, centros de alimentación, de salud y hospitalarios, cuando el animal pierda, temporal o definitivamente la condición de perro guía.

3. El animal llevará en lugar visible el distintivo oficial que lo acredita como perro-guía. En cualquier caso, el discapacitado tendrá que presentar y exhibir los documentos acreditativos de las condiciones sanitarias del perro guía que le acompañe a

requerimiento del personal responsable, en cada caso, de los lugares, locales y establecimientos públicos y servicios de transportes.

Artículo 7. Perros guardianes

1. La presencia de perros que se usan con el fin de vigilar y proteger edificios en construcción o, fincas rústicas o urbanas, tendrá que ser advertida a terceros mediante la colocación en lugar visible de cartel donde figure la inscripción “perro guardián”, precedida del vocablo “atención” o la inscripción “prohibido el paso”. Tendrá que colocarse como mínimo un cartel en cada fachada del inmueble. Los carteles tienen que tener unas dimensiones mínimas de 21 cm. x 29 cm.

2. A efectos de esta ordenanza se considera perro guardián a todo aquel que se albergue en edificio en construcción o en finca rústica o urbana que no sirva de morada a ninguna persona con carácter permanente.

3. Los perros guardianes tendrán que estar convenientemente adiestrados para no ladrar de manera indiscriminada a cualquier persona que meramente circula por el exterior de la finca donde se encuentra el animal. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la posibilidad que el animal pueda llegar a dañar o morder a las personas que circulan por el exterior del recinto donde se encuentra.

4. Las obligaciones que dimanen del presente artículo serán exigibles tanto a los propietarios de los edificios y fincas donde se encuentra el animal, como a los responsables de los perros que ejerzan funciones de perro guardián.

Artículo 8. De la recogida y destino de animales de compañía perdidos, abandonados y errantes.

1. Las funciones de recogida, acogida y gestión de las adopciones de los animales abandonados, errantes, perdidos, confiscados o decomisados en este término municipal corresponde al Ayuntamiento de Alzira, albergándolos en centros autorizados hasta que sean retirados por sus responsables legales, sean acogidos temporalmente o adoptados o se les de otro destino legal

2. El Ayuntamiento de Alzira podrá recoger y acoger animales a solicitud de sus responsables legales, previa justificación por parte de estos de la imposibilidad de la asunción de las obligaciones legales.

3. Excepcionalmente, en situaciones de emergencia que pudieran comprometer el bienestar de los animales, los ciudadanos y ciudadanas de Alzira podrán realizar la recogida de modo puntual y desinteresado de un animal abandonado, errante o perdido hasta su entrega final o puesta a disposición del centro de recogida autorizado por el Ayuntamiento de Alzira.

4. En cuanto al destino de animales extraviados, abandonados y errantes, una vez recogidos los animales, el centro de acogida consultará la entrada del animal

identificado en el Registro Supramunicipal de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad Valenciana o en cualquier otro registro oficial y lo comunicará al Ayuntamiento de Alzira. Al mismo tiempo el Departamento de Salud y Bienestar Animal, en el plazo más breve, llevará a cabo los trámites necesarios para localizar inmediatamente a su persona responsable legal y notificárselo en los términos previstos conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo.

5. En el caso de animales sin identificación que ingresen en un centro de acogida, quien acredite ser su persona responsable legal podrá recuperarlos en el plazo máximo de veinte días hábiles, previa identificación del animal a cargo de su persona responsable legal. Estos animales pueden entregarse en acogida desde su ingreso o proceder a su entrega en adopción transcurridos los veinte días tras el certificado de abandono emitido por el Ayuntamiento de Alzira. Aquellos animales cuyo destino sea una casa de acogida deberán estar previamente identificados. Una vez certificado o decretado su abandono, todos los animales sin la persona responsable legal y no identificados serán identificados reglamentariamente a nombre del Ayuntamiento de Alzira. En el caso de cesión del animal por parte de su persona responsable legal, el cambio de titularidad se realizará de manera inmediata.

6. En el caso de animal no identificado y del cual se conoce a su persona responsable legal, si esta ha sido informada, se le dará un plazo máximo de diez días hábiles para recogerlo, previa la oportuna identificación. Transcurrido este plazo sin el animal haya sido recogido, el Ayuntamiento de Alzira emitirá certificado de abandono.

7. Ingresado un animal, con identificación, extraviado, perdido, errante o abandonado en un centro de acogida y después de haberse intentado comunicar por cualquier vía con su persona responsable legal sin éxito, el Ayuntamiento de Alzira iniciará la tramitación del procedimiento de decreto de abandono y su responsable legal o persona autorizada deberá recogerlo dentro del plazo de los diez días desde la recepción de la notificación en el domicilio que conste en el registro informático de identificación animal correspondiente, o en su defecto, desde su publicación en el boletín oficial de la provincia de Valencia. Transcurrido dicho plazo sin que se haya recuperado el animal, este pasa a tener la condición de abandonado mediante decreto de abandono.

8. Una vez emitido el certificado o decreto de abandono por el Ayuntamiento de Alzira, este actuará como responsable legal del animal hasta su destino definitivo.

9. El Ayuntamiento de Alzira a través de los centros de acogida podrá repercutir los costes de los tratamientos veterinarios obligatorios, su identificación y esterilización mediante tasas municipales, si bien la gestión de la adopción será gratuita.

Artículo 9. Tenencia de animales en los domicilios.

1. La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas y otros inmuebles queda condicionada a un alojamiento adecuado, a no atender contra la higiene y la salud pública, y a que no causen molestias a los vecinos o a otras personas.

2. El número de animales que puedan alojarse en cada domicilio o inmueble podrá limitarse por la autoridad municipal en virtud de informes técnicos razonados atendiendo a las características de la vivienda y a la biomasa de los animales alojados y exceptuando a las madres lactantes a las que no se podrá separar de sus crías.

3. Los animales deberán recibir el trato y las atenciones necesarias para su bienestar y comodidad, medidas exigibles ya que la tenencia de los mismos no es obligatoria. El maltrato será sancionado con arreglo a derecho, a estos efectos los responsables legales de animales de compañía estarán obligados a:

1. Evitar todas las molestias que los animales pudiesen causar a la vecindad, en particular ruidos y olores
2. Impedir la presencia de animales de compañía en los ascensores, excepto los perros de asistencia, cuando estos sean utilizados por otras personas, a no ser que estas lo permitan.
3. No ensuciar los espacios comunes del edificio: Porterías, escaleras, ascensores, terrazas, y todos los elementos que tengan esta consideración.
4. Proporcionarles agua y alimentación adecuada y suficiente, así como las atenciones higiénico-sanitarias necesarias para mantenerlos en perfecto estado de salud.
5. Proporcionarles un alojamiento adecuado a su especie, con atención especial a aquellos animales que por sus características hayan de estar en el exterior de las viviendas.
6. Deberán ir sujetos con un collar y una correa, esta de longitud inferior a dos metros, y deberán llevar bozal que le permita jadear sin dificultades y beber sin retirarle dicho bozal, en el caso de que su calificación lo requiera en las salidas al exterior.

Artículo 10. Circulación de animales en la vía pública

1. Las personas que conduzcan perros y otros animales deberán impedir que éstos depositen sus excrementos y orines en las aceras, paseos, jardines, sobre el mobiliario urbano, fachadas, puertas o entradas a establecimientos y, en general, espacios públicos o privados de uso común, procediendo en todo caso a la retirada y limpieza de aquéllos con productos biodegradables.

2. Para que evacuen dichos excrementos y orines, si no existiera lugar señalado para ello, deberán llevarlos a la calzada junto al bordillo y lo más próximo al imbornal del alcantarillado o en zonas no destinadas al paso de peatones ni a lugares de juego.

3. En cualquier caso, la persona conductora del animal está obligada a recoger y retirar los excrementos y diluir las micciones, debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera sido afectada, con independencia del lugar donde se produzca el hecho. Esta medida de retirada de excrementos y dilución de las micciones es obligatoria en todo el municipio de Alzira sea cual sea el animal que produzca el hecho.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, la persona conductora del animal deberá depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables perfectamente cerradas, en los contenedores u otros elementos de contención indicados por los servicios municipales.

5. Las personas conductoras de animales deberán ir provistas de bolsas para retirar los excrementos y de un frasco con líquido para diluir las micciones.

6. El Ayuntamiento de Alzira habilitará, para los animales de compañía, espacios reservados para el descanso, socialización y la realización de sus necesidades fisiológicas en condiciones correctas de higiene. En estos espacios los animales de compañía podrán pasear sueltos. El responsable legal deberá vigilar sus animales y evitar molestias a las personas y otros animales que compartan el espacio. Los animales potencialmente peligrosos podrán acceder a los espacios siempre que vayan provistos del bozal correspondiente.

Artículo 11. Medidas a tomar en el acceso de animales a los lugares públicos.

La denominación de lugares públicos la tienen aquellos espacios físicos que, por sus características y el uso a que se destinan acogen a muchas personas.

Estos sitios son tanto de propiedad pública como privada, este es el caso de cines, teatros, piscinas, auditorios y tiendas de alimentación.

Dado el uso continuado y en algunos casos masivo de este tipo de instalaciones, así como de los productos que en algunos de ellos se dispensa, no se permite la entrada y permanencia de los animales en los siguientes lugares:

- Instalaciones deportivas.
- Instalaciones culturales de ocio y tiempo libre en espacios cerrados.
- Establecimientos de alimentación.
- En el Ayuntamiento de Alzira y en todos sus edificios y dependencias.
- En todos los centros educativos.
- Centros de Atención sanitaria.
- Centros dedicados a la prestación de servicios públicos.

Los titulares de estos establecimientos deberán colocar en lugar bien visible la señal indicativa de esta prohibición mediante un distintivo

En los demás establecimientos, no incluidos en las especificaciones anteriores se deja al criterio del titular del establecimiento, permitir o no el acceso de los animales de compañía.

Se exceptúa a toda persona con discapacidad visual, auditiva, locomotriz o de cualquier otra índole, total o parcial, según la Ley 12/2003, de 10 de abril de la Generalitat, sobre perros de asistencia para personas con discapacidades, que tengan necesidad o sea recomendable el uso del perro de asistencia, y, por tanto, se les

reconoce el derecho al acceso de deambulaci3n y permanencia junto con este, a todos los lugares, alojamientos, establecimientos, locales, dem1s espacios de uso p1blicos y transportes p1blicos o de uso p1blicos.

Se condiciona el acceso de canes a bares, restaurantes, cafeter1as y cualquier tipo de negocio que est3 dentro de estas categor1as a la libre elecci3n de los propietarios de los negocios, quedando no obstante, prohibida la entrada en la cocina, despensas, almacenes y c1maras frigor1ficas, as1 como en aquellos espacios donde pueda peligrar la higiene de los alimentos. Los propietarios de estos negocios que decidan prohibir el acceso a los animales, deber1n colocar en un lugar bien visible la se1al indicativa de esta prohibici3n mediante un distintivo.

As1 mismo, el propietario y los empleados del negocio podr1n ejercer el derecho de admisi3n ante aquellos animales que causen molestias al resto de clientes.

Los propietarios de estos animales deber1n tenerlos sujetos mediante correa y mantenerlos bajo su control y su responsabilidad.

El animal nunca deber1 ser una molestia para el resto de los clientes y solo podr1 llevar un solo perro por persona, con el fin de que se pueda controlar en todo momento al animal.

En el caso de que dicho animal se considere potencialmente peligroso deber1 llevar un bozal, cuando su calificaci3n as1 lo requiera, que le permita jadear sin dificultades y beber.

Art1culo 12. Medidas a tomar en la tenencia de animales en los lugares de esparcimiento plazas y calles y dem1s zonas de uso p1blico.

Los responsables legales de animales de compa1a deber1n adoptar en las zonas de ocio y esparcimiento las medidas siguientes:

1. Los animales deber1n estar bajo la vigilancia de su responsable legal o persona encargada de ellos.
2. Deber1n ir sujetos con un collar y una correa, esta, de longitud no superior a dos metros y deber1n llevar bozal en caso de que su calificaci3n lo requiera que le permita jadear sin dificultades y beber sin retirarle dicho bozal.
3. Caso de los perros u otros animales obligados a ello deber1n ser claramente identificables por medio de un tatuaje o transponder (conocido por microchip). Se deber1 identificar mediante microchip y proceder a la esterilizaci3n de todos los gatos antes de los seis meses de edad salvo aquellos inscritos en el registro de identificaci3n de reproductores y a nombre de un criador registrado en el Registro de Criadores de Animales de Compa1a.

4. Caso de perros peligrosos, el responsable legal deberá acreditar su tenencia mediante el documento acreditativo expedido por el organismo competente.
5. Los responsables legales de los animales serán responsables de que estén convenientemente vacunados; se les administrará la vacuna antirrábica y serán convenientemente desparasitados interna y externamente.
6. Solo podrán realizar sus necesidades fisiológicas en los lugares que el Ayuntamiento de Alzira habilite expresamente para ello, de acuerdo con las nuevas regulaciones que se prevén.
7. En el caso de que el animal por imperiosa incontinencia hiciese sus necesidades en la vía pública, el responsable legal procederá a retirar los excrementos y proceder a la limpieza del orín con productos biodegradables.
8. No se podrá dar de comer a los animales en la calle y menos aún depositar comida en la calle para alimentar a animales abandonados, excepto las personas colaboradoras de control de colonias de gatos debidamente acreditados por el Ayuntamiento de Alzira que podrán alimentar a los gatos en los espacios habilitados
9. En el caso de los equinos, el animal deberá circular al paso, ya sea montado o tirando del carruaje, o a pie y cogido en corto. En ningún caso estará permitido llevarlo trotando o al galope.

Artículo 13. Atribuciones de la Entidad Local

Corresponde al Ayuntamiento la recogida y retención de animales abandonados. A tal fin, dispondrán de personal cualificado y de instalaciones adecuadas y/o concertarán la realización de dicho servicio

El Ayuntamiento se encargará de retirar los animales en los siguientes casos:

1. Cuando los animales deambulen abandonados por las vías públicas o se encuentren amarrados a farolas, árboles, rejas o cualquier otro elemento fijo o móvil.
2. Cuando se aprecie tortura o maltrato o cualquier otro acto de crueldad.
3. Cuando causen molestias a la vecindad, de forma reiterada y frecuente.
4. Cuando se encuentren albergados en instalaciones que no reúnan los requisitos adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario.
5. Como norma general cuando se produzca cualquier incumplimiento de las normas articuladas en la presente ordenanza, pudiendo en el caso de equinos, proceder a la inmovilización de monturas o carruajes.

6. Este servicio se podrá concertar con la Consellería competente, con las asociaciones de protección y defensa de los animales, o con empresas, públicas o privadas expresamente dedicadas a esta finalidad.

7. Los gastos de retirada, traslado y estancia en las instalaciones concertadas a tal efecto correrán a cuenta del responsable legal.

Dichos gastos serán abonados con anterioridad a la retirada del animal en la forma en que se establezca.

8. A lo preceptuado en el presente artículo se faculta a la Policía Local para que de oficio adopte las medidas oportunas tendentes a asegurar el traslado y depósito de los animales en los lugares establecidos al efecto.

Artículo 14. Prohibiciones específicas respecto a animales de compañía.

1. Queda prohibida la compraventa de animales en las vías y espacios libres públicos o privados de concurrencia pública, así como a través de internet, portales Web o cualquier medio o aplicación telemático.

2. Queda prohibido que los perros u otros animales hagan sus deposiciones en las áreas infantiles y zonas de esparcimiento o recreo de los ciudadanos.

Las personas que conduzcan perros u otros animales, deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, paseos y, en general, en cualquier lugar destinado al paso de los peatones.

3. Mientras estén en la vía pública, parques y jardines, los animales deberán hacer sus deposiciones en los lugares habilitados o autorizados por el Ayuntamiento para este fin.

En caso de no existir dichas instalaciones en las proximidades, se autorizará que efectúen sus deposiciones en los imbornales de la red del alcantarillado.

4. En el supuesto de que las deposiciones quedasen en lugares no permitidos, el conductor del animal será responsable de la eliminación de las mismas. Los agentes de la autoridad municipal podrán requerir al conductor del perro para que proceda a retirar las deposiciones del animal.

5. Quedan prohibidas las vaquerías, establos, cuadras, corrales de ganado, perreras para explotación doméstica o industrial con finalidad lúdica o comercial, otras actividades de cría de animales en el suelo urbano (vivienda o solar), así como la explotación doméstica de aves de corral, conejos y otros animales pequeños.

6. Queda prohibido facilitar alimentos y bebida a los perros y gatos abandonados o errantes en la vía pública.

No obstante, se exceptúan las personas colaboradoras de control de colonias de gatos, debidamente acreditadas por el Ayuntamiento de Alzira, que se encargarán de su alimentación y cuidado y colaborarán en las campañas de captura, esterilización y suelta en su entorno, habilitando puntos de alimentación de los lugares que se acuerden que garanticen su protección y bienestar.

7. La instalación de criadores de animales, en otras clases de suelos sólo quedará condicionada a la obtención de la preceptiva licencia municipal.

8. Se prohíbe mantener de forma habitual a perros y gatos en terrazas, balcones, azoteas, trasteros, sótanos, patios y similares o vehículos.

9. Se prohíbe llevar animales atados a vehículos a motor en marcha.

10. Se prohíbe dejar sin supervisión a cualquier animal de compañía durante más de tres días consecutivos; en el caso de la especie canina, este plazo no podrá ser superior a veinticuatro horas consecutivas.

11. Queda expresamente prohibido que los animales orinen sobre mobiliario urbano, como por ejemplo bancos, señales, pilones, papeleras, contenedores de basura o de reciclaje, farolas, espacios publicitarios comunes, semáforos, buzones, elementos decorativos, elementos conmemorativos, esculturas, cajetines de control de tráfico, cajetines de alumbrado público o privado o de suministro de agua, dispensadores de billetes o entradas, dispensadores de bolsas, marquesinas de paradas de autobús o tren, juegos infantiles, aparatos de gimnasia para adultos, fuentes y surtidores, también sobre cualquier elemento que se encuentre provisionalmente en la vía pública (escenarios, sillas, altavoces, mesas etc...), esquinas, soportales y otros elementos de las edificaciones que afectan y perturban a la salubridad pública.

12. Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones en los que se mantenga al animal inmovilizado durante la duración del evento.

13. Se prohíbe causar la muerte del animal excepto en los casos de animales con enfermedad incurable o necesidad ineludible. El sacrificio será realizado eutanásicamente bajo control veterinario y en las instalaciones autorizadas.

14. Se prohíbe golpearlos, maltratarlos, infringirles cualquier daño o cometer actos de crueldad contra los mismos.

15. Se prohíbe abandonar a los animales. También queda prohibido abandonar animales muertos en la vía pública.

16. Se prohíbe practicarles cualquier tipo de mutilación que no sea por motivos de salud, bajo informe y práctica veterinaria.

17. Se prohíbe mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista

higiénico-sanitario o que no se corresponda con las necesidades etológicas y fisiológicas, raza y edad.

18. Se prohíbe no facilitarles la alimentación necesaria para su desarrollo atendiendo a su especie, raza y edad.

19. Se prohíbe hacerles ingerir sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños innecesarios. No cumplir los calendarios de vacunación y tratamientos obligatorios.

20. Se prohíbe su utilización en actividades comerciales que le supongan malos tratos, sufrimientos, daños o que no se correspondan con las características etológicas y fisiológicas de la especie de que se trate.

21. Se prohíbe venderlos o donarlos a personas menores de dieciocho años o que presenten incapacidad sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o tutela.

22. Se prohíbe organizar peleas de animales.

Artículo 15. De las lesiones producidas por los animales a las personas.

1. Los responsables legales de animales mordedores causantes de lesiones, están obligados a facilitar los datos correspondientes del animal agresor, tanto a la persona agredida, a sus representantes legales, como a las autoridades competentes que lo soliciten, al objeto de facilitar el control sanitario del mismo.

Asimismo, las personas mordidas darán cuenta inmediatamente de ello a las autoridades sanitarias, a fin de que puedan ser sometidas a tratamiento si el resultado de la observación del animal así lo aconseja.

2. Si el perro agresor no tuviera dueño conocido, previo aviso de los servicios sanitarios, el Servicio Municipal de Recogida de Perros procederá a su captura e internamiento.

Artículo 16. Transporte de animales

1. El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de acuerdo con las disposiciones del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, y en condiciones que respeten la salud e integridad física del animal.

2. Quien atropelle con su vehículo a un animal tendrá la obligación de comunicarlo inmediatamente a las autoridades municipales, o bien por sus propios medios, trasladarlo a la clínica veterinaria más cercana.

3. No se permite llevar consigo animales en los medios de transporte público, salvo que exista en el vehículo lugar destinado para su transporte

En todo caso podrán ser trasladados en este medio, aquellos animales pequeños que viajen dentro de trasportín, jaulas o recipientes adecuados.

4. Los perros de asistencia, de conformidad con lo dispuesto en el real decreto de 7 de diciembre de 1983, podrán viajar en todos los medios de transporte urbano y tener acceso a los locales, lugares y espectáculos públicos, sin pago de suplementos, cuando acompañen a la persona a la que asisten, siempre que cumplan lo establecido en el mismo, especialmente respecto al distintivo oficial, o durante el período de adiestramiento, acreditando debidamente este extremo.

5. Cuando el transporte de animales de compañía se realice con relación a una actividad económica, se aplicará lo dispuesto en la normativa vigente en la materia, ya sea autonómica, estatal, de la Unión Europea o tratados e instrumentos internacionales que se aplican.

6. Cuando no se efectúe con relación a una actividad económica, se llevará a cabo bajo las condiciones siguientes, de acuerdo con las necesidades fisiológicas y etológicas de cada especie:

a) Los habitáculos destinados a albergar animales dispondrán de espacio suficiente, de forma que evitan lesiones y sufrimiento a los animales y se garantice la seguridad. Estarán concebidos y mantenidos para proteger los animales de la intemperie y de las condiciones climatológicas adversas. Se mantendrán en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

b) Durante el transporte y la espera, los animales tendrán que ser observados periódicamente y disponer de ventilación y temperaturas adecuadas. De igual manera, tendrán que disponer de agua y alimentación convenientemente, y en el caso de trayectos de larga duración, según se establezca reglamentariamente.

c) La carga y descarga de los animales se hará de forma que no provoque sufrimientos innecesarios o daños en los animales.

d) Cuando se trasladan animales agresivos o peligrosos, se hará con las medidas de seguridad necesarias.

e) No podrán transportarse animales heridos o enfermos si el transporte puede causar lesiones o sufrimientos innecesarios, excepto si se realiza para dispensar a los animales atención, diagnóstico o tratamiento veterinario. En la medida de lo posible, en el caso de animales residentes en establecimientos autorizados, la atención veterinaria se dispensará en el mismo establecimiento.

Artículo 17. De las colonias de gatos

1. El Ayuntamiento podrá conveniar, con las asociaciones protectoras y de defensa de animales legalmente constituidas que lo soliciten, el control de las colonias felinas del

municipio con el fin de velar por la salud y la calidad de vida de los animales callejeros adaptados a la vida urbana, con limitado contacto con humanos, desde el respeto por la vida animal y de la calidad de vida de los gatos y de los vecinos.

2. Los gatos que por sus características o edad no puedan adaptarse a la vida en una colonia deberán ser trasladados con vista a su posterior adopción. Quedando incluidos dentro del Plan Colonial Felino pero con otra línea de intervención.

3. Será obligatoria la identificación mediante microchip, registrada bajo la titularidad del Ayuntamiento de Alzira y la esterilización quirúrgica de todos los gatos comunitarios

4. Las personas en su convivencia natural con las colonias felinas, deberán respetar la integridad, seguridad y calidad de vida de los gatos comunitarios que las integran, así como las instalaciones de comida, y refugio propias del programa de gestión de gatos comunitarios.

5. Las personas titulares o responsables de perros deberán adoptar las medidas para evitar que la presencia de éstos pueda alterar o poner en riesgo la integridad de las colonias felinas y de los gatos comunitarios, así como de los recursos destinados a los mismos.

6. Las colonias de gatos consisten en un grupo de gatos vagabundos que viven en el mismo sitio que son contabilizados, esterilizados y desparasitados y son alimentados de forma regular y educada por personas responsables que además de vigilar su estado de salud, mantienen la zona limpia.

7. Los gatos pertenecientes a las colonias serán alimentados con pienso seco diariamente y dispondrán siempre de agua limpia y fresca. Se acostumbrará a los gatos a alimentarse en el mismo lugar y a la misma hora para facilitar la captura y la observación de la colonia. Los recipientes de comida tendrán un diseño estéticamente aceptable y se colocarán, siempre que sea posible, escondidos en las áreas de vegetación.

Nunca se dejará el alimento en el suelo. Los restos de alimentos serán limpiados diariamente para evitar riesgos sanitarios. En todo caso, siempre se debe cumplir la obligación de prevenir y evitar ensuciar la vía y los espacios públicos. Se entiende por ensuciar la vía y los espacios públicos, el abandono de cualquier tipo de residuo en cualquier tipo de espacio público (incluyendo todo tipo de residuos, tanto orgánicos como inorgánicos, sólidos o líquidos y de cualquier tamaño).

Únicamente serán alimentados por las personas expresamente autorizadas por el Ayuntamiento de Alzira. Estas personas tendrán la obligación de observar las buenas prácticas que se detallan en este artículo.

8. Para el control poblacional de las colonias se utilizará el método captura-esterilización-suelta (CES), debiendo efectuarse las sueltas en la colonia original, es decir, en el mismo lugar en que el animal fue capturado. Solo se podrá optar por la



retirada de los gatos si existe una debida y probada justificación, y siempre y cuando se cuente con un lugar para la reubicación que sea seguro y donde puedan ser adecuadamente cuidados.

9. Las colonias de animales en el medio urbano podrán ser trasladadas cuando quede probado de manera fehaciente que existe un grave peligro para la integridad de los animales o cuando exista un problema de salud para las personas. El traslado deberá hacerse por profesionales y siguiendo en todo caso las recomendaciones de los expertos.

10. El Ayuntamiento de Alzira creará un registro municipal de colonias y personas cuidadoras autorizadas.

11. La ubicación de las colonias estará señalada con carteles explicativos y divulgativos del funcionamiento de las colonias.

12. Las personas cuidadoras dispondrán de un carné identificativo como personas autorizadas.

Artículo 18. Núcleos zoológicos

1. Todo centro o establecimiento dedicado a la cría, venta, adiestramiento, albergue y mantenimiento temporal o permanente de animales de compañía, así como los parques y jardines zoológicos, zoo safaris, reservas zoológicas y colecciones zoológicas, tendrán que contar como requisito previo indispensable para su funcionamiento, con la declaración de núcleo zoológico.

Disponer de los instrumentos de intervención administrativa como la licencia de actividad es requisito previo para la obtención de la declaración de núcleo zoológico.

2. Para cualquier cuestión relacionada con los núcleos zoológicos se estará al que se dispone por la ley valenciana 2/2023 de 13 de marzo de protección, bienestar y tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal en su Título III.

3. La autoridad municipal podrá decretar la necesidad de obtener la declaración de núcleo zoológico, en aquellos casos en que sea aconsejable, por el número de animales, por el riesgo higiénico sanitario o por las molestias reiteradas y comprobadas.

Artículo 19. De las infracciones.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de protección y derecho de los animales, las acciones u omisiones contrarias a lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Serán infracciones leves:

- a) No observar las señalizaciones dispuestas para la utilización de los espacios públicos por los animales.
- b) Causar molestias a los vecinos, en particular ruidos y olores de forma reiterada y frecuente.
- c) No portar bolsas para la retirada de las heces.
- d) No portar difusor para diluir las micciones.
- e) No retirar las heces.
- f) No diluir la micción con productos biodegradables.
- g) No portar consigo la licencia Municipal de animales peligrosos.
- h) No conducir el perro atado.
- i) Cualquier infracción a esta Ordenanza que no sea calificada como grave o muy grave.

4. Serán infracciones graves:

- a) No presentar el informe del veterinario en el plazo concedido en una mordedura o agresión a persona o animal.
- b) No efectuar la periódica limpieza y desinfección en los espacios donde estén instalados los animales.
- c) No cumplir las medidas de seguridad establecidas para las instalaciones que alberguen a perros potencialmente peligrosos.
- d) No contratar el seguro de responsabilidad civil, por la cuantía mínima establecida en esta ordenanza, que responda de los daños que pudieren ocasionarse a terceros por animales potencialmente peligrosos.
- e) Realizar actividades de adiestramiento sin acreditación profesional oficial.
- f) Introducir animales en lugares públicos instalaciones deportivas, culturales, colegios, centros de atención sanitaria y otros contemplados en el art.11.
- g) Deambular por las vías públicas o espacios de uso público sin la vigilancia de su propietario o acompañante.
- h) Dejar amarrado un animal a farolas, árboles, protectores, señales de tráfico, rejas o cualquier otro elemento fijo o móvil.
- i) Llevar un perro potencialmente peligroso con una correa superior a 2 metros.
- j) Ensuciar los espacios comunes de un edificio: porterías, escaleras, terrazas, sin recoger las deposiciones y limpiar las micciones con productos biodegradables.
- k) Poner en peligro la circulación de peatones y vehículos.
- l) La reincidencia en una infracción leve.

5. Serán infracciones muy graves:

- a) Dar o depositar comida en la calle con la finalidad de alimentar a los animales abandonados, excepto las personas colaboradoras de control de colonias de gatos debidamente acreditados por el Ayuntamiento de Alzira que podrán alimentar a los gatos en los espacios habilitados.



- b) Introducir a los animales en fuentes, estanques y espacios protegidos, por razones de salud pública.
- c) Llevar a los animales a hacer sus defecaciones a los lugares habilitados para el ocio y esparcimiento humano, siendo el caso las plazas y los jardines.
- d) Utilizar las instalaciones en los parques públicos para que los animales hagan sus evacuaciones.
- e) Ensuciar deliberadamente las vías públicas.
- f) Provocar accidentes de circulación.
- g) Establecer vaquerías, establos, cuadras, corrales de ganado, perrerías para explotación doméstica o industrial con finalidad lúdica o comercial y otras actividades de cría de animales en el suelo urbano (vivienda o solar), como las aves de corral, conejos y otros animales pequeños.
- h) La reincidencia en una infracción grave.

Artículo 20. De las sanciones.

1. Para las infracciones contempladas en la presente Ordenanza, las sanciones a imponer, no superarán los límites previstos en el art. 141 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Las infracciones previstas en esta Ordenanza podrán ser sancionadas con multas que van desde 30 a 3.000 euros.

Las cantidades que se aplicarán a cada tipo de infracción se distribuirán de la siguiente manera:

- Las infracciones leves se sancionarán con una multa de 30 a 750 euros.
- Las infracciones graves se sancionarán con una multa de 751 a 1.500 euros.
- Las infracciones muy graves se sancionarán con una multa de 1.501 a 3000 euros.

3. Cuando un hecho único sea constitutivo de dos o más infracciones, se sancionará solo por la más grave

4. Se podrán imponer sanciones pecuniarias como leves, graves y muy graves en sus grados mínimo, medio y máximo en función de los criterios de graduación de la sanción.

5. Los ingresos provenientes de las sanciones se tendrán que destinar a actuaciones que tengan por objeto la protección de los animales.

Artículo 21. Graduación de las sanciones.

En la imposición de sanciones se tendrá en cuenta para graduar la cuantía de la multa y la imposición de sanciones accesorias:

- a) La trascendencia social y sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.

- b) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.
- c) La negligencia o intencionalidad del infractor.
- d) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- e) El cese de la actividad infractora previamente o durante la tramitación del expediente sancionador.

Artículo 22. Sanciones accesorias.

La comisión de infracciones puede llevar aparejada la siguiente imposición accesoria el decomiso o confiscación de los animales en el caso de la comisión de infracciones leves, graves y muy graves. El órgano sancionador determinará el destino definitivo del animal, con sujeción a los principios de bienestar y protección animal. En el caso concreto de no disponer de centros de destino para la especie animal, se adoptarán las medidas de control que disponga la autoridad, garantizándose el destino ético del animal.

Artículo 23. Responsabilidad civil y penal.

La imposición de cualquier sanción por las infracciones administrativas establecidas en esta Ordenanza no excluirá las eventuales responsabilidades civiles y penales y la indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

Artículo 24. Pago voluntario de la sanción.

El pago voluntario de la sanción que corresponde a la infracción cometida, si se realiza antes de la finalización del plazo para la presentación de alegaciones (15 días desde la notificación de iniciación del expediente) tendrá una bonificación del 50% de la cuantía mínima correspondiente a la sanción, siempre que dentro de dicho plazo la persona infractora acredite el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la ordenanza respecto a la tenencia de animales.

Artículo 25. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.
3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de



prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 26. Partes interesadas en el procedimiento sancionador.

En los procedimientos sancionadores que se instruyan por infracción a lo dispuesto en esta Ordenanza, ostentarán la condición de parte interesada las asociaciones y entidades de protección animal que hubieren interpuesto la denuncia origen del procedimiento sancionador, o aquellas en cuyos fines estatutarios se recoja como finalidad principal la protección animal y se hayan personado como parte interesada en el procedimiento

Artículo 27. Responsables

Se considerarán responsables de la infracción quienes, por acción u omisión, hubieren participado en la comisión de las mismas, el responsable legal de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos. La responsabilidad administrativa prevista en este artículo se entenderá sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado. En el supuesto de que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, el alcalde podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado de inmediato de los hechos a la autoridad jurisdiccional competente.

Artículo 28. Procedimiento Sancionador.

El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadores contenidos en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público. La competencia para la imposición de sanciones corresponderá a la Junta de Gobierno Local, correspondiendo la instrucción de los expedientes al funcionario técnico del Departamento de Salud y Bienestar animal.

Disposición Adicional Primera Única.

El Ayuntamiento de Alzira programará campañas divulgadoras del contenido de la presente Ordenanza y tomará las medidas que contribuyan a fomentar el respeto a los animales y a difundirlo y promoverlo en la sociedad, en colaboración con las

asociaciones de protecciones de animales.

Disposición Transitoria Primera Única.

Los procedimientos sancionadores incoados antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se regirán por la anterior Ordenanza Municipal sobre la regulación de los animales de compañía en los lugares públicos y privados, identificación de perros y acreditación de la tenencia de razas peligrosas.

Disposición Derogatoria Única.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada la precedente Ordenanza Municipal sobre la Regulación de los Animales de Compañía en los Lugares Públicos y Privados, Identificación de Perros y Acreditación de la Tenencia de Razas Peligrosas, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2000, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de febrero de 2007 y marzo de 2012 y posteriormente modificada por el Pleno de 19 de diciembre de 2018.

Disposiciones Finales.

Primera. La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segunda. Queda facultada la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.”

La Concejala Delegada de Salud y Bienestar Animal.